

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00231-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad de domicilio del demandante. (art. 82 CGP).

Como en el hecho tercero se manifiesta el interés que le asistiría a FLOR ÁNGELA POLANÍA SÁNCHEZ, alléguese la prueba del estado civil que acredite el parentesco con el obitado. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

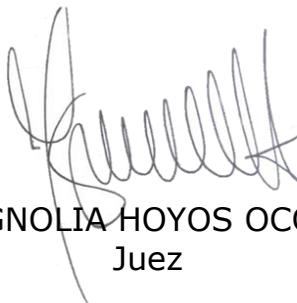
Allegue las documentales para acreditar el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-314023 relacionado en el inventario de bienes relictos. (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Como la escritura pública No.2708 vista en anexos, refiere que el causante ostentaba estado civil casado, informe el nombre de la cónyuge supérstite si es del caso, prueba de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto adecue la demanda para liquidar conjuntamente la alianza. (art. 82. 487 y 488 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

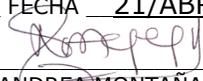
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 FECHA 21/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria